



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

6 DE ENERO DE 2007

Suplemento
6713 F

No 22281

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el país requiere formar a profesionistas, especialistas e investigadores capaces de crear, innovar y aplicar nuevos conocimientos de tal forma que se traduzcan en beneficio colectivo; requiere, además, el apoyo educativo y técnico de las industrias y empresas; servicios y programas formales e informales de educación transmitidos por los medios de comunicación; contar con la infraestructura científica y tecnológica y con los acervos de información digitalizada que permitan a la población estar en contacto con la información y los conocimientos necesarios para su desarrollo.

SEGUNDO.- Que es necesario impulsar decididamente la evaluación y la investigación en los ámbitos educativo y de gestión institucional, con el fin de conocer la situación de la educación nacional, explicar sus avances y limitaciones, para satisfacer los procesos de planeación y de toma de

decisiones, y para rendir cuentas a la sociedad sobre el destino de los recursos y los resultados que se logran con su ejercicio.

TERCERO.- Que el artículo 80 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco señala que "para elevar el nivel académico y pedagógico de los docentes en servicio, el Ejecutivo del Estado promoverá el uso de tecnología educativa de punta en la actualización y superación profesional, creando y consolidando los servicios de posgrado en los niveles de especialidad, maestría y doctorado, aplicando los planes y programas de estudio determinados por la Secretaría de Educación Pública o de instituciones autónomas de nivel superior".

CUARTO.- Que el artículo 17 de la citada Ley de Educación prevé que corresponde a la autoridad educativa estatal, de manera concurrente con la autoridad educativa federal, promover permanentemente la investigación pedagógica que sirva como base a la innovación educativa e impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo 1.- Se crea el Centro de Investigación e Innovación para la Enseñanza y el Aprendizaje, en lo sucesivo el CIIEA, como un Órgano Administrativo Desconcentrado con autonomía técnica y funcional; jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

Artículo 2.- El CIIEA tendrá como objetivo proponer y ejecutar las acciones necesarias que contribuyan a elevar la calidad de la educación en el Estado de Tabasco.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus fines el CIIEA desarrollará las siguientes funciones:

a) **Sustantivas**
Investigación

Innovación
Servicios Académicos

b) Adjetivas

Vinculación
Difusión

Artículo 4.- El CIIEA para en cumplimiento de su objeto y la realización de las funciones que le han sido asignadas, tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar programas y proyectos de investigación que identifiquen y contribuyan a la solución de problemas educativos en el estado de Tabasco;
 - II.- Diseñar e implementar productos permanentes (modelos, métodos, técnicas, sistemas, multimedia) que apoyen a los procesos educativos;
 - III.- Mejorar el uso de tecnologías de información y comunicación en la formación y práctica docente;
 - IV.- Contribuir en la actualización y capacitación del personal académico para su desarrollo integral;
 - V.- Analizar planes y programas de estudios para asegurar su eficacia y calidad;
 - VI.- Proporcionar asesoría sobre elaboración de proyectos de investigación e innovación educativa;
 - VII.- Impartir cursos, talleres y asesorías sobre métodos y técnicas innovadoras para la mejora de la enseñanza y el aprendizaje;
 - VIII.- Vincularse con otras instituciones de educación a través de proyectos y redes de colaboración de alto impacto y calidad que incidan de manera directa en el desarrollo educativo del Estado;
 - IX.- Ampliar y fortalecer la cultura educativa en la sociedad a través de programas de difusión de sus actividades;
-

X.- Editar y publicar boletines, revistas y trípticos para dar a conocer los avances en materia de investigación e innovación educativa; y

XI.- Las demás funciones que le fijen las leyes y reglamentos o sean inherentes al cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 5.- El CIIEA contará con un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano de asesoría y consulta, encargado de proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto a las acciones de investigación, innovación y vinculación del propio órgano.

Artículo 6.- El Consejo Técnico Consultivo estará presidido por el Secretario de Educación, quien podrá ser suplido por el funcionario que para tal efecto él designe.

El Consejo Técnico Consultivo se integrará, además por:

- a) Un Vocal permanente, que será el titular del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco; y
- b) Por cuatro vocales temporales que durarán en su encargo dos años, pudiendo desempeñarse por un segundo periodo igual, que serán designados por el Secretario de Educación en el Estado, entre los que al menos unos será el titular de una Institución de Educación Superior en el Estado de Tabasco.

Además contará con la participación permanente de las siguientes instancias:

I.- Los titulares y un representante de las áreas siguientes del CIIEA:

- a) De Investigación;
- b) De Innovación; y
- c) De Vinculación y divulgación;

II.- Un representante de cada una de las áreas de:

- a) Educación básica;
-

- b) Educación media; y
- c) Educación Superior.

El Consejo Técnico Consultivo designará a quien funja como Secretario Técnico. Cada Vocal propietario designará a su suplente.

El Consejo Técnico Consultivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones y personas vinculadas con las actividades del CIIEA, cuando los temas a tratarse así lo requieran.

Artículo 7.- El Consejo Técnico Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asesorar al Director General en asuntos de carácter técnico;
- II.- Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento técnico, administrativo y operacional del CIIEA;
- III.- Opinar sobre los programas que se instrumenten en el CIIEA;
- IV.- Opinar sobre los planes de trabajo, los programas, presupuestos e informes de actividades;
- V.- Opinar sobre el Reglamento Interior, la estructura orgánica y el Manual de Organización del CIIEA; y
- VI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 8.- El CIIEA contará con una Dirección General como órgano de administración.

La Dirección General del CIIEA estará a cargo un Director General del CIIEA, que será nombrado por el Titular de la Secretaría de Educación y durará en su encargo cuatro años, pudiendo continuar por un periodo adicional de igual duración.

Artículo 9.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Secretario de Educación;
-

II.- Presentar al Secretario de Educación y al Consejo Técnico Consultivo, los planes de trabajo, programas, presupuestos, informes de actividades y avances financieros trimestrales;

III.- Proponer al Secretario de Educación, los candidatos a integrar las Comisiones que el CIIEA requiera para el cumplimiento de sus funciones;

IV.- Proponer al Secretario de Educación, la designación de los titulares de las unidades del CIIEA;

V.- Proponer al Secretario de Educación el Manual de Organización del CIIEA;

VI.- Coordinar la ejecución de los programas competencia del CIIEA, de conformidad con las políticas y normas que fijen las unidades competentes de la Secretaría de Educación;

VII.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del CIIEA, conforme a las instrucciones del Secretario de Educación;

VIII.- Intervenir en la celebración de los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del CIIEA; y

X.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 10.- Para ser Director General se requiere:

I.-Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener 30 años de edad como mínimo en la fecha de su designación;

III.- No ser ministro de algún culto religioso;

IV.- No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal;

V.- Contar con el grado de Maestría o superior a éste; y

VI. Demostrar experiencia en la investigación educativa.

Artículo 11.- El Consejo Técnico Consultivo, sesionará por lo menos cuatro veces al año y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12.- Las relaciones de trabajo entre el CIIEA y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y por las disposiciones que expida la Secretaría de Educación y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Se consideran categorías de confianza las de Director General, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Asesores y en general las que tienen como propósito realizar funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia y trabajos exclusivos de los titulares o altos funcionarios del CIIEA.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo Segundo: El Reglamento Interior del CIIEA deberá ser expedido en un término de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo Tercero. En tanto se expide el Reglamento Interior del CIIEA, el titular de la Secretaría de Educación se encargará de resolver todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia del presente Acuerdo de Creación.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.


QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
Gobernador del Estado


LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo


PROFRA. ROSA BEATRIZ LUQUE GREENE
Secretaría de Educación



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.